MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 44

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 14 de julio de 2023.

SUMARIO N° 1 de 1

- **RESO-2023-272-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-276-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-289-GDEBA-SSGRYSPMSGP** **Y** **RESO-2023-299-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO FIRMAS.
- **RESO-2023-279-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SERVICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA S.A. Y REVOCANDO LA RESOLUCIÓN Nº RESO-2022-510-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- **RESO-2023-293-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-294-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-295-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-296-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-297-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, **RESO-2023-298-GDEBA-SSGRYSPMSGP** **Y** **RESO-2023-307-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**.**
- **RESO-2023-300-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, ABSOLVIENDO FIRMAS.
- **RESO-2023-301-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, PROCEDIENDO A LA HABILITACIÓN PRECARIA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DE LA EMPRESA DENOMINADA “GRUPO NORDICO S.R.L.” COMO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- **RESO-2023-306-GDEBA-SSGRYSPMSGP**, SANCIONANDO CIUDADANOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-272-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 16 de Mayo de 2023

Referencia: CC 9556

VISTO el expediente N° EX-2022-03599924-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.556, en la que resulta imputada la firma FABRICA MEITIN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 28 de septiembre de 2021, en un objetivo denominado firma FABRICA MEITIN S.R.L., sito en calle Luis María Drago N° 2599, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown. En tal oportunidad, constataron la presencia del Sr. Diego Cristian NADLER, titular del D.N.I. N° 26.010.750, quien manifestó desempeñarse como vigilador de "MEITIN S.R.L." y no portaba credencial identificatoria, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificados, no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada la firma MEITIN S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de la Sra. Andrea Carmen IBERRA, quién amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior documentación de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MEITIN S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 ($ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MEITIN S.R.L., CUIT N° 30-62412124-0, con domicilio constituido en Luis María Drago N° 2599, de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 ($ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.16 16:16:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-276-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Mayo de 2023

Referencia: CC 9696

VISTO el expediente N° EX-2022-2977335-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.696, en la que resulta imputada la firma MARAYUI COUNTRY CLUB, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 12 de enero de 2022, en un objetivo denominado firma MARAYUI COUNTRY CLUB, sito en Ruta 11 km 544 de la localidad de Chapadmalal, partido de General Pueyrredón. En tal oportunidad, constataron la presencia del Sr. Cristian Alejandro MONTOYA, DNI N° 30.867.771, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma, no portando credencial identificatoria. Cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificados, no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada la firma MARAYUI COUNTRY CLUB, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través de escrito suscripto por su presidente, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MARAYUI COUNTRY CLUB, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 ($ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MARAYUI COUNTRY CLUB, CUIT N° 30-62594507-7, con domicilio constituido en Ruta 11 km 544 de la localidad de Chapadmalal, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 ($ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.17 11:31:58 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-279-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Mayo de 2023

Referencia: CC 9017

VISTO el expediente N° 21.100-855.944/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.017, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-510-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de noviembre de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA S.A. con "multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 ($ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA S.A. con domicilio constituido en calle Acassuso N° 3898 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2022-510-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.17 11:32:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-289-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: CC 9647

VISTO el expediente N° EX-2022-06817660-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.647, en la que resulta imputada la firma OLIVOS CENTER (DESARROLLADORES DEL NORTE S.A.), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 15 de febrero de 2022, en un objetivo denominado firma OLIVOS CENTER (DESARROLLADORES DEL NORTE S.A.), sito en Domingo de Acassuso N° 3780 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, la comisión policial constató la presencia del señor Mario Sebastián ARANDA, DNI N°

28.281.074, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular de la firma. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificados, no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada la firma OLIVOS CENTER (DESARROLLADORES DEL NORTE S.A.), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través del señor Rodrigo FERNANDEZ HISI, DNI N° 41.836.036, quién amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior documentación de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma OLIVOS CENTER (DESARROLLADORES DEL NORTE S.A.), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 ($ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma OLIVOS CENTER (DESARROLLADORES DEL NORTE S.A.), CUIT N° 33-710113911-9, con domicilio constituido en Domingo de Acassuso N° 3780 de la localidad de Olivos, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 ($ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.23 10:39:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-293-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: CC 9363

VISTO el expediente N° EX-2022-07032326-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.363, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 17 de febrero de 2022, en un objetivo denominado PAPELERA SANTA ANGELA S.A., sito en calle Av. Constituyentes N° 2700, de la localidad de General Pacheco, partido de Tigre, se constató la presencia del señor Daniel Ángel PAEZ, DNI N° 23.442.022, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., no portando credencial en lugar visible. Portaba un equipo de comunicaciones marca Alcatel, modelo 5033A, número de serie o Imei 355730102728667, tipo celular. Se encontraba realizando tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1495 de fecha 27 de agosto de 2012, con sede social autorizada en calle Luis García N° 1836, planta baja y primer piso, de la localidad y partido de Tigre;

Que el Área de Informes certificó que tanto el objetivo como el equipo de comunicaciones identificado, no se encontraban debidamente declarados ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Ramón Federico RODRIGUEZ, DNI N° 36.944.930, quien amparado en el derecho que le asiste

se negó a prestar declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BAYERSEGU S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible y con un equipo de comunicaciones no declarado;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 ($ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., CUIT N° 30-71146607-6, con domicilio constituido en calle Luis García N° 1836, planta baja, de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 ($ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible y con un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 17 y 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.23 10:41:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-294-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: CC 9205

VISTO el expediente N° 21.100-880.339/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.205, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 01 de septiembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado SANATORIO LAS LOMAS sito en calle Fondo de la Legua N° 35 de la localidad y partido de San Isidro, constató la presencia del señor Franco David BUSTAMANTE, DNI N° 37.859.691, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECO S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECO S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 192 de fecha 15 de febrero de 1999, con domicilio autorizado en calle Coronel Intendente Avalos esquina Potosí N° 4265, piso 1°, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que de lo informado por la Autoridad de Aplicación surge que al momento el personal identificado no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECO S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de autorizado señor Martín M. SICARDI, DNI N° 14.886.071, quien amparado en su derecho constitucional, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CONSULTORA VIDECO S.A., se encontraba al momento de efectuarse la inspección, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 ($ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDECO S.A., CUIT N° 30-69157477-2, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 ($ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.23 10:41:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-295-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: CC 9603

VISTO el expediente N° EX-2022-28724770-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.603, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR S.R.L. y la firma J.R. INTERCOM S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de agosto de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado J.R. INTERCOM S.R.L. sito en Montevideo N° 2070 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, se constató la presencia de la señora Brenda LEGUIZAMÓN, DNI N° 36.948.775, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la firma CO.DE.SE.AR S.R.L., se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009;

Que debidamente emplazadas, la firma CO.DE.SE.AR S.R.L. y la firma J.R. INTERCOM S.R.L. no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CO.DE.SE.AR S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma J.R. INTERCOM S.R.L. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto 1897/02;

Que respecto de la firma J.R. INTERCOM S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 ($ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION

N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN

DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 ($ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada J.R. INTERCOM S.R.L., con domicilio en calle Montevideo N° 2070 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 ($ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.23 10:42:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-296-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: CC 9482

VISTO el expediente N° EX-2022-12801441-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.482, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CORONEL Y ASOCIADOS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 14 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CENTRO DE DISTRIBUCIÓN ESTEBAN ECHEVERRÍA, sito en calle De La Tradición N° 1732 de la localidad y partido de Esteban Echeverría, se constató la presencia del señor Félix HERRERA, DNI N° 12.978.614, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CORONEL Y ASOCIADOS S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca BAOFENG modelo UV82, número de serie o IMEI 1882007313, tipo handy. Se encontraba acompañado por los señores José Daniel ESPARZA, DNI N° 92.889.545 y Mariano René JIMENEZ, DNI N° 23.293.100. No portaban credencial identificatoria en lugar visible. Todos ellos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la firma CORONEL Y ASOCIADOS S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1563 de fecha 06 de octubre de 2005, con sede social autorizada en calle Aristóbulo del Valle N° 1544/48;

Que el Área de Informes certificó al momento de efectuarse la constatación el objetivo, el equipo de comunicaciones identificado, y los señores Félix HERRERA y Mariano René JIMENEZ no se encontraban debidamente declarados;

Que debidamente emplazada, la empresa CORONEL Y ASOCIADOS S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su socio gerente señor Benjamín VENTURA, DNI N° 12.548.863, quien no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo, del que no se desprenden elementos suficientes que pudieran desvirtuar la alta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CORONEL Y ASOCIADOS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible y con un equipo de comunicaciones no declarado;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal y al uso de credencial identificatoria en lugar visible por parte de éste, como así también en

cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 ($ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CORONEL Y ASOCIADOS S.R.L., CUIT 30-6501561-0, con domicilio constituido en calle Aristóbulo del Valle N ° 1544 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 ($ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible y con un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 17 y 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.23 10:43:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-297-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: CC 8751

VISTO el expediente N° 21.100-780.630/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.751, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L. y la firma GRUPO PUCARÁ S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 19 de octubre de 2020, personal policial constituido en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO SAINT THOMAS sito en Ruta 58 km 3350 de la localidad de Canning, partido de Esteban Echeverría, se constató la presencia del señor Cristian Rubén VILLAGRA, DNI N° 31.396.658, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca Samsung modelo J2 N° de serie R28M21SZ70P. Se encontraba acompañado por el señor Cristian Rubén VILLAGRA, DNI N° 31.396.658, quien llevaba un uniforme con logo en manga de la firma GRUPO PUCARA S.R.L. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 595, con fecha 18 de agosto de 2016, con último domicilio de sede social autorizado en calle Montgolfier N° 5196 de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el señor Cristian Rubén VILLAGRA y el objetivo BARRIO PRIVADO SAINT THOMAS, no se encontraban debidamente declarados, y que la firma GRUPO PUCARA S.R.L., no se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada;

Que debidamente emplazada, la empresa BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su socia gerente Patricia Élida ZAPATA, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que debidamente emplazada la firma GRUPO PUCARA S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma, la utilización equipos de comunicaciones y utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297, y que la firma GRUPO PUCARA S.R.L. se encontraba al momento de la inspección, prestando un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto 1897/02;

Que respecto de la firma GRUPO PUCARA S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: "en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos";

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 ($ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT S.R.L., CUIT N° 30-71522004-7, con domicilio social autorizado en calle Montgolfier N° 5196 de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 ($ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297, y utilizando un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PUCARA S.R.L., con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, sito en Av. 51 y calle 2 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 ($ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.23 10:43:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-298-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: CC 8982

VISTO el expediente N° 21.100-864.692/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.982 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FOX SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 04 de mayo de 2021, personal policial se constituyó en la sede de la prestadora de servicios de seguridad privada FOX SECURITY S.R.L., sita en calle Leandro N. Alem N° 2720 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, y tras reiterados llamados, no fue atendida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FOX SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1886 de fecha 18 de septiembre de 2015, con sede social autorizada en la calle Leandro N. Alem N° 3350 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección la imputada no había constituido y mantenido un seguro de responsabilidad civil, ni las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades;

Que debidamente emplazada, la empresa FOX SECURITY S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada FOX SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de la inspección, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo contar con una sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil, y a constituir las garantías que esta establezca, conforme lo preceptuado por los artículos 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 ($ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FOX SECURITY S.R.L., CUIT N° 30-71171561-0, con domicilio social autorizado en calle Leandro N. Alem N° 3350 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 ($ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, y omitiendo constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil que establece la Autoridad de Aplicación, y las garantías que periódicamente ésta establece para satisfacer eventuales responsabilidades (artículos 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.23 10:43:55 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-299-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: CC 9693

VISTO el expediente N° EX-2022-3538661-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.693, en la que resulta imputada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L. (MAXI DESCUENTO), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 19 de enero de 2022, en un objetivo denominado firma ANDSER QUIMICA S.R.L. (MAXI DESCUENTO), sito en calle Mitre N° 6271 de la localidad y partido de Avellaneda. En tal oportunidad, constataron la presencia del Ramón Florencio BALVATE, DNI N° 22.645.569, quien manifestó desempeñarse como vigilador de ANDSER QUIMICA S.R.L. (MAXI DESCUENTO). Cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificados, no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ANDSER QUIMICA S.R.L. (MAXI DESCUENTO), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, a través del señor Ángel Mariano GONZALEZ, DNI N° 27.074.828, quién amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ANDSER QUIMICA S.R.L. (MAXI DESCUENTO), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100($ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ANDSER QUIMICA S.R.L. (MAXI DESCUENTO), CUIT N° 30-68182315-4, con domicilio constituido en Lavalle N° 654, piso 1, oficina 110, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 ($ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.23 10:44:12 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-300-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: CC 9269

VISTO el expediente N° 21.100-871.464/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.269, en la que resulta imputada la firma CHEMIN GROUP S.A. y la firma TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma CHEMIN GROUP S.A. y al artículo 20 de la Ley N° 12.297 atribuida a la firma TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma CHEMIN GROUP S.A., CUIT N° 30-71252254-9, con domicilio social autorizado en calle Blas Parera N° 2321 de la localidad y partido de Vicente López provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Absolver a la firma TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., CUIT N° 30-60159120-7, con domicilio constituido en calle 49 N° 918 (Casillero 499), de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.23 10:44:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-301-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 23 de Mayo de 2023

Referencia: HABILITACIÓN -GRUPO NÓRDICO S.R.L.-

VISTO el expediente EX-2023-17644363-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **"GRUPO NORDICO S.R.L.",** solicita su habilitación como prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales;

Que la Asesoría Jurídica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9°, 14° y 31° inciso 6 de la Ley N° 15.164 y sus modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTION
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Proceder a la habilitación precaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada **"GRUPO NORDICO S.R.L."** como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle Paseo 101 N° 524 Planta Baja de la localidad y partido de Villa Gesell.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad a la señora Noelia Cecilia MIRANDA, titular del D.N.I. N° 30.873.442.

ARTÍCULO 3°. Registrar, dar al SINDMA, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.23 13:42:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-306-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Mayo de 2023

Referencia: CC 8377

VISTO el expediente N° 21.100-700.558/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.377, en la que resulta imputado el señor Jorge Alfredo LANDEO RANILLA y otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada el día 07 de enero de 2020, personal policial se constituyó en la calle Córdoba y Tres Sargentos de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del Jorge Alfredo LANDEO RANILLA, DNI N° 94.667.435, quien manifiesta ser vigilador particular de los vecinos de la zona y no portaba credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la autoridad de contralor. Asimismo surge que el sostenedor del servicio resulta ser el señor Johnny Ángel GARCÍA CASTILLA, DNI N° 18.834.414;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que al momento de la inspección tanto la garita como el vigilador no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Jorge Alfredo LANDEO RANILLA, DNI N° 94.667.4354 no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazado, el señor Johnny Ángel GARCÍA CASTILLA, DNI N° 18.834.414 no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Jorge Alfredo LANDEO RANILLA, DNI N° 94.667.4354, y el señor Johnny Ángel GARCÍA CASTILLA, DNI N° 18.834.414, han desarrollado y sostenido, respectivamente, un servicio de serenos particulares sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 ($ 161.267,38);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Jorge Alfredo LANDEO RANILLA, DNI N° 94.667.4354, con domicilio Int. Tomckinson N° 1416 de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 ($ 161.267,38), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al señor Johnny Ángel GARCÍA CASTILLA, DNI N° 18.834.414, con domicilio en Córdoba N° 90 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete con 38/100 ($ 161.267,38), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.29 14:28:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número: RESO-2023-307-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 29 de Mayo de 2023

Referencia: CC 9342

VISTO el expediente N° EX-2021-31182853-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.342, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MÁXIMA PROTECCIÓN LA PLATA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta, labrada el día 12 de octubre de 2021 en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada MÁXIMA PROTECCIÓN LA PLATA S.A., sita en calle 23 N° 656 de la localidad y partido de La Plata, la comisión policial constituida en el lugar, fue recibida por la señora María Florencia SERRALUNGA, DNI N° 35.414.847, quien manifestó desempeñarse como empleada administrativa de la firma, y quien ante el requerimiento de la documentación exigida por la normativa vigente manifestó no tener acceso a la misma, siendo intimada en el acto a brindarla en originales y copias en el término de cinco (5) días hábiles;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MÁXIMA PROTECCIÓN LA PLATA S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución Ministerial N° 295, de fecha 05 de marzo de 2014, con domicilio de sede social autorizado en la calle 23 N° 656 de la localidad y partido de La Plata;

Que del informe de la Autoridad de Aplicación surge que existen incongruencias entre los libros de la empresa de seguridad y los registros obrantes en la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Ednio Martín LLORENS, DNI N° 24.525.724, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior documentación de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada MÁXIMA PROTECCIÓN LA PLATA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación información que debe constar en los diferentes libros rubricados;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente en la que deberá constar toda la información relativa al personal, vehículos, armamentos y objetivos, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa de la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 ($ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MÁXIMA PROTECCIÓN LA PLATA S.A., CUIT 30-71103275-0, con domicilio constituido en calle 23 N° 656 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 ($ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 21 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto
Date: 2023.05.29 14:28:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web:www.mseg.gba.gov.ar